

CSJ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P03	 Corte de Familia
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: \_\_\_\_\_ No orden: \_\_\_\_\_ Año de archivo: \_\_\_\_\_

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
**SECCIONAL MANIZALES**

**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE CIRCUITO**

No. RADICACIÓN: 17001-31-10-004-2020-00040-00  
 PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
 DEMANDANTE: LAURA DANIELA - OCAMPO OSPINA,  
 IDENTIFICACIÓN: 1053819290,  
 APODERADO: INGRID LORENA - BASTIDAS PORTILLA  
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 1.053.862.101  
 DEMANDADO: JUAN FELIPE - CIRO,  
 NIT/IDENTIFICACIÓN: 1053787691,  
 APODERADO:  
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:  
 RADICACIÓN: 10/02/2020

**17001-31-10-004-2020-00040-00**

TOMO: \_\_\_\_\_ FOLIO: \_\_\_\_\_ CUADERNO: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBO: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER P'BLICO**  
**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 10/feb./2020

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

**17001311000420200004000**

CORPORACION  
 JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
 REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO VERBALES SUMARIOS  
 CD. DESP SECUENCIA:  
 004 171

FECHA DE REPARTO  
 10/02/2020 10:13:25a. m.

**JUZGADO 4 DE FAMILIA DE MANIZALES**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
1053819290	LAURA DANIELA - OCAMPO	OSPINA
1053862101	INGRID LORENA - BASTIDAS	PORTILLA
C07003-OJ01X08		

PARTE  
 ACTOR     
 APODERADO

Identificación de la demanda  
 jmartine

Edg  
 EMPLEADO

ORIGINAL, 2 TRASLADOS Y ARCHIVO. DEMANDA CON ANEXOS. 2CDS,

*Obceer*  
*Feb 11/20*  
*9:30 de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 OFICINA JUDICIAL  
 MANIZALES - CALDAS

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION:   
 GRUPO/CLASE DE PROCESO  CORPORACION  ESPECIALIDAD   
 N° CUADERNOS  FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit
Laura Daniela	Ocampo	Ospina	1.053.819.290

Dirección para Notificaciones: Calle 50A #7C - 04 Barrio UNION  
 Teléfono(s): 3114522838

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit

Dirección para Notificaciones: Teléfono(s)

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit
Lorena	Bastidas	Portilla	1.053.862.101

Dirección para Notificación: Carrera 23 #58-65  
 Teléfonos: 3167235511  
Tarjeta Profesional

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit
Juan Felipe	Ciro		1.053.787.691

Dirección para Notificaciones: Carrera 76 #50A-37 Barrio La Union  
 Teléfono(s): 3224430870

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit

Dirección para Notificaciones: Teléfono(s)

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit

Dirección para Notificación: Teléfonos Tarjeta Profesional

ANEXOS

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Manizales, enero de 2020

Señor(a)

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS (REPARTO)**

E.S.D

**REFERENCIA:** DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR DE EDAD.

**DEMANDANTE:** LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MENOR JUAN DIEGO CIRO OCAMPO.

**DEMANDADO:** JUAN FELIPE CIRO.

**INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.101 de la ciudad de Manizales, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, conforme consta en el certificado de idoneidad anexo a la presente demanda, con base en las facultades legales conferidas por la Ley 583 del año 2000, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **LAURA DANIELA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.819.290 de Manizales, domiciliada y residente en éste mismo ente territorial, quien actúa en calidad de madre y representante legal de su hijo menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** identificada con el NUIP 1.056.125.669 domiciliado en la ciudad de Manizales, sobre la cual ejerce patria potestad, me permito formular ante su despacho **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR DE EDAD** en contra del señor **JUAN FELIPE CIRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.691 de la ciudad de Manizales, Caldas con domicilio en la misma. Por tal efecto me fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO.** El menor Juan Diego Ciro Ocampo es hijo de la señora Laura Daniela Ocampo Ospina y el señor Juan Felipe Ciro, conforme Registro civil de nacimiento.

**SEGUNDO.** El menor Juan Diego Ciro Ocampo nació el día 30 de septiembre de 2009 en la ciudad de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, como consta en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 41298977 y NUIP 1.056.125.669, de la Notaría Quinta de Manizales. Actualmente el menor cuenta con la edad de 10 años.

**TERCERO.** Desde el nacimiento del menor, la señora Laura Daniela Ocampo es quien ostenta el cuidado y custodia personal de su hijo, soportando la mayoría de sus gastos.

**CUARTO.** Desde el nacimiento del menor, el señor Juan Felipe Ciro ha realizado un aporte mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) MDA/CTE.

**QUINTO.** Desde aproximadamente seis meses la cuota que estaba aportando el señor Juan Felipe Ciro disminuyó, por lo tanto, actualmente está aportando solamente DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MDA/CTE.

**SEXTO.** El señor Juan Felipe Ciro no da una cuota ordinaria fija, nunca ha aportado las cuotas extraordinarias de Junio y Diciembre que se deben por ley a los hijos a fin de cubrir gastos adicionales que se presenten y tampoco se ha hecho el respectivo aumento de la cuota conforme al incremento del salario mínimo de cada año a partir del 1 de enero.

**SÉPTIMO.** La señora Laura Daniela Ocampo no posee los recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades propias y de su hijo, ya que actualmente trabaja en la empresa INCOLMA y devenga un salario mínimo mensual legal vigente (1SMMLV), con el cual debe sufragar todos los gastos.

**OCTAVO.** El señor Juan Felipe Ciro trabaja en construcción y se presume devenga un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

**NOVENO.** Entre las razones que da el demandado para no entregar dinero a favor de los alimentos de su hijo, se centran principalmente en que tiene deudas y debe sostener a su mamá, aunque el señor Juan Felipe Ciro no es hijo único, puesto que, tiene tres hermanos más y todos son mayores de edad.

**DÉCIMO.** Las necesidades del menor Juan Diego Ciro se discriminan mensualmente de la siguiente manera a saber:

Alimentación	\$300.000
Arriendo/Servicios Públicos	\$350.000
Gastos escolares	\$50.000
Salud	\$20.000
Recreación	\$50.000
Gastos adicionales Junio	\$100.000
Gastos adicionales Diciembre	\$100.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$970.000</b>

**DÉCIMO PRIMERO.** El menor Juan Diego Ciro Ocampo practicaba en una escuela de fútbol, pero dada la situación económica de su madre y que el señor Juan Felipe Ciro no ayudaba con la mensualidad para costear con este gasto se retiró al menor el cual no pudo volver a practicar de manera constante este deporte.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En razón a la dificultad de solventar los gastos propios de su hijo, la señora Laura Daniela Ocampo acudió a la figura de la Conciliación ante centro de conciliación “Fanny Gonzáles Franco” del Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, el día 16 de Octubre de 2019.

**DÉCIMO TERCERO.** En la audiencia de conciliación anteriormente mencionada se llegó a un acuerdo conciliatorio parcial: Las partes acordaron que la señora Laura Daniela Ocampo Ospina afiliara al menor Juan Diego Ciro Ocampo a la seguridad social y el señor Juan Felipe Ciro afiliara al menor a la caja de compensación Confa o a la que corresponda. Esta afiliación se hará exigible a partir de los cinco (5) primeros días del mes de Noviembre del año 2019 y el acuerdo conciliatorio comenzará a regir a partir del primero de noviembre de 2019. No se logró llegar a ningún acuerdo sobre la cuota alimentaria del menor.

**DÉCIMO CUARTO.** El menor no se encuentra actualmente afiliado a la caja de compensación familiar correspondiente, y se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL por parte de la señora Laura Daniela Ocampo Ospina en calidad de beneficiario, demostrando diligencia en el cuidado del menor.

**DÉCIMO QUINTO.** El mencionado acuerdo no ha sido cumplido hasta la fecha por parte del señor Juan Felipe Ciro, pese a que el acuerdo conciliatorio comenzaría a regir a partir del primero de noviembre del año 2019.

En concordancia con los anteriores hechos, formulo ante Usted, las siguientes:

## **II. PRETENSIONES**

De acuerdo a lo expuesto supra, le solicito respetuosamente a su despacho que se tengan como pretensiones las siguientes:

**PRIMERO.** Se **CONDENE** al demandado, **JUAN FELIPE CIRO**, a suministrar alimentos congruos en favor del menor Juan Diego Ciro Ocampo representado legalmente por mi poderdante, y en consecuencia se fije una cuota alimentaria ordinaria mensual por la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$280.000), suma que se deberá pagar mediante giro a través de **SUSUERTE** a nombre de la madre **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**, los cinco (5) primeros días de cada mes.

**SEGUNDO.** Adicionalmente, se fijen dos cuotas alimentarias extraordinarias anuales en los meses de Junio y Diciembre, a cargo del señor **JUAN FELIPE CIRO** y a favor del menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO**, representado por su madre, por valor de Cien Mil pesos (\$100.000) en el mes de Junio y Cien mil pesos (\$100.000) en el mes de diciembre, las cuales serán pagaderas mediante giro a través de **SUSUERTE** a nombre de **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA** los quince (15) primeros días de los meses mencionados con anterioridad.

**TERCERO.** Que se establezca que las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias tendrán su respectivo aumento cada primero (1) de enero de cada año igual al incremento del SMLMV certificado por el DANE.

**CUARTO.** En caso de no estarlo que se afilie al menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** en calidad de beneficiario por parte de su padre, el señor **JUAN FELIPE CIRO** a la respectiva caja de compensación familiar.

**QUINTO.** Se condene en costas al demandado.

## **PETICIÓN ESPECIAL**

Con base en la información extraída del ADRES se logró identificar que el señor **JUAN FELIPE CIRO** se encuentra afiliado a la EPS Salud Total S.A en el régimen contributivo, motivo por el cual le solicito señor juez se oficie a dicha entidad para que suministre la dirección de lugar de trabajo del aquí demandado y los datos del empleador.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda:

**Artículos 42 inciso 7 y 44 de la Constitución Política:** es deber de los padres sostener y educar sus hijos. Derechos fundamentales del niño.

**Artículo 306, 411 numeral 2, 417 y 1494 del Código Civil:** uno de los padres puede ejercer la representación legal del menor. Se debe alimentos a los descendientes. Podrán ordenarse

alimentos provisionales mientras se ventila la obligación de prestarlos en forma permanente. La ley es fuente de obligaciones entre padres e hijos de familia.

**Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos Código General del Proceso:** PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

**Artículo 24, 129, 130 y 134 del Código de Infancia y Adolescencia:** El menor tiene derecho a habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y todo lo necesario para su subsistencia. El juez puede disponer la medida cautelar de embargo del salario para que el alimentante cumpla con los alimentos provisionales. Los alimentos provisionales son fijados mediante auto. El embargo solo se levanta si el demandado paga las cuotas atrasadas y presta caución de las cuotas que debe pagar dentro de los dos años siguientes; la cuota se reajusta anualmente a 1 de enero, según el incremento del IPC, o el que determine el juez; cuando el alimentante no cumpla, no podrá reclamar sobre la custodia y cuidado personal del menor; además, debe responder penalmente. El juez durante el proceso puede disponer como medida cautelar el embargo del salario y de las prestaciones sociales hasta el 50%, luego de las deducciones de ley. Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes, prevalecen sobre cualquier otro crédito.

**Artículo 21 numeral 7, artículo 28 numeral 2, artículo 390 numeral 2, artículo 397, artículo 598 numeral 2 del Código General del Proceso:** es competencia de los jueces de familia en única instancia, la fijación de alimentos. En los procesos de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

Se tramitará por el proceso verbal sumario porque su naturaleza es la fijación de alimentos que no han sido señalados judicialmente. Basta acompañar la demanda inicial con prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado para que el juez ordene los alimentos provisionales; el representante legal del menor está legitimado para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones tendientes al cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se podrá solicitar al juez como medida cautelar, que señale la cantidad con que debe aportar el padre del menor para cumplir la obligación alimentaria del mismo.

#### IV. COMPETENCIA

Según el artículo 21 numeral 7 del C.G.P. es competencia de los jueces de familia en única instancia, la fijación de alimentos. Además, por orden del artículo 28 numeral 2 del C.G.P., en los procesos de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél, que para el caso en comento, es Manizales.

#### V. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

##### I. DOCUMENTALES:

1.1. Registro Civil de Nacimiento del menor Juan Diego Ciro Ocampo con el fin de acreditar la paternidad del señor Juan Felipe Ciro.

1.2. Factura del servicio público de agua, emitido y cancelado por la señora Laura Daniela Ocampo Ospina que demuestran los gastos mensuales que acarrea en su hogar.

1.3. Certificado de la EPS SALUD TOTAL del menor Juan Diego Ciro Ocampo donde aparece como beneficiario de la señora Laura Daniela Ocampo, esto para demostrar la preocupación y diligencia, en el cuidado y atención integral del menor mediante la afiliación a la seguridad social por parte de su madre.

1.4. Constancia de estudio del menor Juan Diego Ciro Ocampo en el colegio Liceo Mixto Sinai de la ciudad de Manizales, para acreditar que se encuentra matriculado en el colegio, con una intensidad horaria de 25 horas semanales, demostrando diligencia por parte de su madre y los gastos que se generan en el hogar.

1.5. Acta de conciliación parcial entre los señores Juan Felipe Ciro y la señora Laura Daniela Ocampo en las instalaciones del centro de conciliación "FANNY GONZÁLES FRANCO" del Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas con fecha del Dieciséis (16) de octubre del 2019 y radicado No. 02677.

## **II. TESTIMONIALES.**

Solicito Señor(a) Juez(a), que se fije fecha y hora para recibir declaración sobre los hechos de la presente demanda y además, información sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar y todo lo que conste al respecto, de las siguientes personas:

2.1 Samuel Alberto Salazar Linares, identificado con cédula de ciudadanía No 16070885, teléfono 3113556841, dirección Calle 50ª # 7c 04 Barrio el Solferino, de Manizales, Caldas, quien rendirá testimonio sobre la necesidades del menor Juan Diego Ciro Ocampo.

2.2 Mariana Valencia López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24334790, teléfono: 3206708652, dirección Calle 50ª # 7c 04 Barrio el Solferino, de Manizales, Caldas, quien rendirá testimonio sobre la necesidades del menor Juan Diego Ciro Ocampo.

## **III. INTERROGATORIO DE PARTE:**

3.1. Sírvase Señor(a) Juez(a) fijar fecha y hora para que el Demandado señor Juan Felipe Ciro, absuelva el Interrogatorio de Parte que le formularé de manera verbal, o en pliego cerrado con la finalidad de obtener confesión por lo cual allegaré a su Despacho en la debida oportunidad, previas las formalidades de ley.

## **VI. ANEXOS**

1. Poder.
2. Certificado de Idoneidad expedido por el Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.
3. Los documentos referidos en el Acápito de Pruebas Documentales.
4. Copia de la demanda para el Archivo.
5. Copia de la demanda para el Traslado al Demandado.
6. Dos copias de la demanda en CD-ROM.
7. Escrito de medidas cautelares.

## VII. NOTIFICACIONES

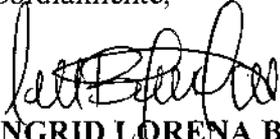
**Demandante:** La señora **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**, recibirá las pertinentes notificaciones en la Calle 50A # 7C - 04, del barrio UNION en la ciudad de Manizales, Caldas; o en el abonado telefónico 311 452 2838. La demandante carece de correo electrónico.

**Demandado:** El señor **JUAN FELIPE CIRO** recibirá las pertinentes notificaciones en la Carrera 7G # 50ª -37, del barrio LA UNION. O en el abonado telefónico 322 443 0870. Se desconoce si el demandado posee correo electrónico.

La suscrita, las recibiré en el Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sede Palogrande, dirección Carrera 23 No. 58 - 65, Manizales, Caldas. También, podré recibirlas al correo electrónico: Lorena.511527228@ucaldas.edu.co, o al número celular: 316 723 5511.

Sin otro presente, queda del despacho.

Cordialmente,



**INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA**

C.C No. 1.053.862.101 de Manizales, Caldas.

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.

## SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS (REPARTO)

E.S.D

**INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.101 de la ciudad de Manizales, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, conforme consta en el certificado de idoneidad anexo a la presente demanda, con base en las facultades legales conferidas por la Ley 583 del año 2000, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **LAURA DANIELA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.819.290 de Manizales, domiciliada y residente en éste mismo ente territorial, quien actúa en calidad de madre y representante legal de su hijo menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** identificada con el NUIP 1.056.125.669 domiciliado en la ciudad de Manizales, sobre la cual ejerce patria potestad. Dentro del proceso **DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR DE EDAD** adelantado en contra del señor **JUAN FELIPE CIRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.691

de la ciudad de Manizales, Caldas con domicilio en la misma, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que la hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

**Primero.** Solicito Señor(a) Juez(a) que se decreten Alimentos Provisionales, en contra del demandado y a favor de su hijo menor Juan Diego Ciro Ocampo representado por su madre la señora **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA** por valor de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000). Al efecto, solicito a su Señoría:

**Segundo.** Que se Decrete el Embargo Y Retención del 50% del salario que devenga el señor **JUAN FELIPE CIRO** en razón de su trabajo. Para esto se solicita comedidamente señor juez se oficie a dicha entidad para que suministre la dirección de lugar de trabajo del aquí demandado y los datos del empleador.

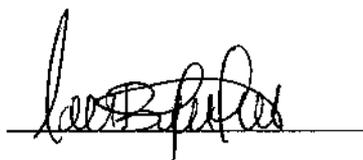
**Tercero.** Que se dé Aviso a las Autoridades de Emigración para que el señor **JUAN FELIPE CIRO** no pueda salir del país, sin que deje garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria conforme al numeral 6 del artículo 598 del C.G.P

**Cuarto.** Que se Advierta al demandado las sanciones legales a que puede hacerse acreedor en caso de incumplir con lo resuelto por su despacho provisional o definitivamente. Para tal efecto, solicito que se libre el respectivo Oficio al Pagador y se notifique en la dirección ya mencionada.

Lo anterior, lo fundamento en virtud de los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Además, acredito el vínculo que origina la obligación alimentaria mediante el Registro Civil de Nacimiento del menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** con indicativo serial No. 41298977 y NUIP 1.056.125.669, de la Notaría Quinta de Manizales.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA**

C.C No. 1.053.862.101 de Manizales, Caldas.

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas.

**SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

Manifiesto, su señoría, que carezco de los medios económicos suficientes para subrogar los gastos que conlleva el adelantamiento del presente proceso a través de un profesional del derecho; por eso solicito a su Despacho se sirva a concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, para iniciar **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra del señor **JUAN FELIPE CIRO** identificado con la cédula de ciudadanía 1'053.787.691 de

Manizales, Caldas. En connivencia a lo anterior se dé en el entendido de que el poder es **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** se le confiere a **INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.862.101 de Manizales (Caldas), estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación el susodicho proceso.

Laura Daniela Ocampo

**LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**

C.C. No. 1'053.819.290 de Manizales, Caldas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
 Centro de Servicios Judiciales Civil Familia  
 Manizales - Caldas

RECIBIDO HOY: 10 FEB 2020

*[Handwritten signature]*

Manizales, enero de 2020

Señor(a)

**Juez de Familia del Circuito (Reparto)**

E.S.D

**Referencia:** Otorgamiento de poder especial

**Proceso:** Fijación de cuota alimentaria

**Demandante:** Laura Daniela Ocampo Ospina Representante legal de Juan Diego Ciro Ocampo

**Demandado:** Juan Felipe Ciro

**Laura Daniela Ocampo Ospina** identificada con la cédula de ciudadanía número ciudadanía No. 1.053.819.290 de Manizales, actuando como representante legal del menor **Juan Diego Ciro Ocampo** identificado con el número NUIP número 1.056.125.669, domiciliada en la ciudad de Manizales. Por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.862.101 de la ciudad de Manizales, estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación, **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR DE EDAD**, contra el señor **Juan Felipe Ciro**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.053.787.691 de Manizales, Caldas.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada, con excepción de la facultad de recibir.

Ruego, señor Juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados

Otorgante,

Laura Daniela Ocampo

**LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**

CC 1.053.819.290 de Manizales, Caldas

Acepto,

Ingrid Lorena Bastidas Portilla

**INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA**

CC 1.053.862.101 de Manizales, Caldas.

Estudiante Adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
 Centro de Servicios Judiciales Civil Familia  
 Manizales - Caldas

Manizales **27 ENE 2020**  
 Presentado personalmente para su autenticación.  
 Por **Laura Daniela Ocampo**  
 Con C.C. Nº **1.053.819.290**  
 T.P. \_\_\_\_\_  
 Recibido por \_\_\_\_\_



Universidad de Caldas

**EL DIRECTOR ACADÉMICO DEL CONSULTORIO JURIDICO DANIEL RESTREPO ESCOBAR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**

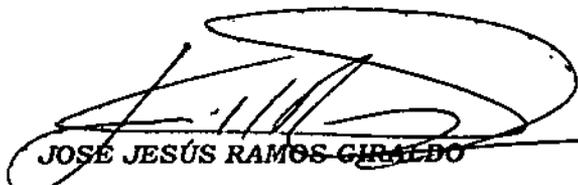
*En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en general en sus funciones establecidas en el artículo 4 literal k) acuerdo 028 de 2003 del consejo superior de la Universidad de Caldas que a la letra dice... "Expedir las constancias y certificaciones relacionadas con las actividades de las estudiantes, asistentes docentes y demás relacionadas con el funcionamiento del consultorio jurídico".*

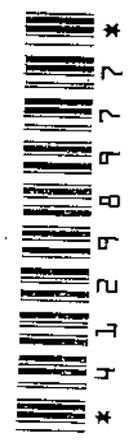
**MANIFIESTA:**

Que **LORENA BASTIDAS PORTILLA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.101 de Manizales, con código 511527228; es miembro activo del Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" y académicamente es idóneo(a) para ser Abogado(a) de Pobres (según la Ley 583 de 2000); por estas razones declaro que es apto(a) la representación judicial al señor(a) **LAURA DANIELA OCAMPO** quien funge como representante legal del menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** en el PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que se lleva a cabo en el JUZGADOS DE FAMILIA de Manizales, Caldas.

Para constancia se firma en Manizales, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

Cordialmente,

  
**JOSE JESÚS RAMOS GIRALDO**  
 Director Académico



GUNA COPIA PARA EL USUARIO

NUIP 1.056.124.660

# REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 199877

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: CIRO  
Segundo Apellido: RAMIRO  
Nombres: JUAN DIEGO

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes 08 Día 03  
Sexo (en letras): MASCULINO  
Grupo Sanguíneo: POSITIVO  
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CALDAS MANIZALES

**Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos**

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO  
Número certificado de nacido vivo: 01000000

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: RAMIRO OSPINA LAURA TANUJIA  
Documento de identificación (Clase y número): 90 1.000.787.601  
Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: CIRO JUAN FELIPE  
Documento de identificación (Clase y número): 90 1.000.787.601  
Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: CIRO JUAN FELIPE  
Documento de identificación (Clase y número): 90 1.000.787.601  
Firma: [Firma manuscrita]

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: [Espacio en blanco]  
Documento de identificación (Clase y número): [Espacio en blanco]  
Firma: [Espacio en blanco]

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: [Espacio en blanco]  
Documento de identificación (Clase y número): [Espacio en blanco]  
Firma: [Espacio en blanco]

**Fecha de inscripción**

Año: 2008 Mes: 08 Día: 03

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Nombre y firma: [Firma manuscrita]

**suerte**  
LINEAS  
www.suerte.com

**COMUNICATE A NUESTRAS LINEAS**  
www.suerte.com

31 DNE-A 13 K  
501 PAGOS DEBIDA

No SUSCRIPOR		FICHA CATASTRAL	
31457		010300000912000400000000	
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M.	
121	116	5	
PERIODO DE COBRO		CONSUMO PROMEDIO M.	
Oct/21/2019 - Nov/20/2019		5	
MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO	
C17LA524083	Residencia: Est 2	2	
OBSERVACIONES DE LECTURA			

CONCEPTO	MS	VR. UNITARIO	VALOR MES
Acueducto Cargo Fijo			3,026
Consumo Básico	5	1,348.46	6,742
Alcantarillado Cargo Fijo			2,691
Consumo Básico	5	1,151.62	5,758
Intereses de Mora			7
Mínimo Vital ACUE			0
Consumo Básico	5	-1,348.46	-6,742
Mínimo Vital ALCA			0
Consumo Básico	5	-1,151.62	-5,758
Tasa Uso Acued REF			0
Consumo Básico	5	4.02	0
Tasa Retribu Alc REF			0
Consumo Básico	5	101.29	0
<b>VALOR SUBSIDIO</b>	12,146		
<b>TOTAL MES SERVICIOS</b>			<b>5,724</b>

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS				
SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	VALOR CUOTA MES
0	CupoFacil_35180	2,130,508	400,364	201,228



Llegamos a más de  
**110 MIL USUARIOS**  
Aplica condiciones y restricciones

Contáctenos: 887-97-70 Ext.: 72302  
jkagudeko@aguasdeamanizales.com.co

ANUNCIE AQUÍ



Línea de atención  
018000950096

Calle 62 No. 23-61 Edif. Plaza 62 Local 203.  
TEL: 800.249.174-5  
www.emas.coles.ca  
Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/12/1996  
Somos exonerados del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

SALDO EN MORA (\$)	CONCEPTOS / CLASE DE USO	YABRA REFERENCIA	FACTOR SUB / APO.	PRECIO	CANTIDAD / Kgs	VALOR A PAGAR (\$)
	Costo Fijo Residencial Est 2	19,919.00	-37 %	12,510.00	2.0000	25,020
	Cargos variable Residencial Est 2	120.21	-37 %	75.49	130.9474	9,884
	Aprovechamiento Residencial Est 2	108.72	-37 %	68.28	3.1292	214
	Recargo Aseo					43
	<b>VALOR SUBSIDIO</b>	20,801				<b>TOTAL MES (\$)</b> 35,161

INFORMACIÓN CONSUMO Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES								
ACT.	DESCRIPCIÓN	MED.	Oct-2019	Sept-2019	Ago-2019	Jul-2019	Jun-2018	May-2019
TRBL	Ton. Barrido y limp. x suscriptor	Kg						
TRHA	Ton. de rechazo del aprov. x susc.	Kg						
TRLU	Ton. Limpieza urbana x suscriptor	Kg						
TAFNA	Ton. Residuos No aprov. Alforadas x susc.	Kg						
TRNA	Ton. Residuos No aprovechables x susc.	Kg						
TRA	Ton. Electivos Aprov. No alforadas x susc.	Kg						
TAFNA	Ton. Residuos Aprov. Alforadas x susc.	Kg						
	<b>TOTAL (\$)</b>		33,904	33,911	33,841	33,741	33,573	33,344

Nombre:	MARIANA VALENCIA LOPEZ	Suscriptor Número:	31457	Código Recorrido:	00
Dirección:	CL 50A 7C 4	Documento Número:	28277385	Fecha de Expedición:	01
Dirección de Entrega:		Mes Facturado:	Nov-2019		

DESPRENDIBLES DE PAGO

**AQUÍ FINANCIACIÓN INMEDIATA.**  
**YANK ESQIC**  
**VEA**  
 www.aguasdemanzales.com.co

**Cupo Fácil** | **Agua**  
 Vive tus sueños  
**LLAMA YA: 8867777**

A través de la factura de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. tu marca llega a más de

**110 MIL USUARIOS**

*(Algunas Condiciones y Restricciones)*

**TUS MEJORES ALIADOS SOMOS NOSOTROS**  
**ANÚNCIATE AQUÍ**

Contáctanos: 887-97-70 Ext. 72302  
 @aguasdemanzales.com.co



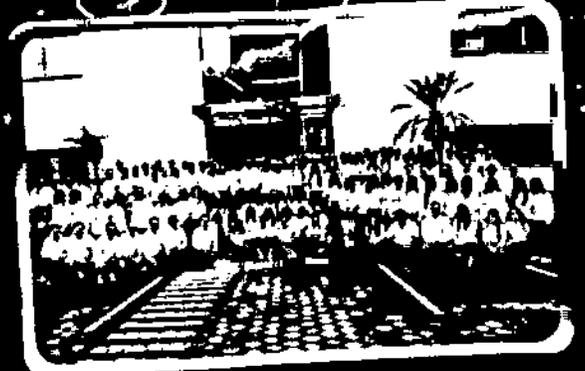
**HIDRATA TU MARCA, FLUYE CON NOSOTROS**

www.aguasdemanzales.com.co

# EN AGUAS DE MANIZALES

**CERRAMOS EL 2019 CON EXCELENTE RESULTADOS EN MATERIA TÉCNICA, FINANCIERA, SOCIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, QUE DEMUESTRAN UN VEZ MÁS NUESTRO COMPROMISO CON EL BIENESTAR DE NUESTROS USUARIOS.**

**SEGUIREMOS TRABAJANDO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y POR EL PROGRESO DE LA REGIÓN**



## SITIOS DE PAGO

Presenta la factura:  
 -Supermercados Mercalides -Efecty -Banco GNB Sudameris -Banco Caja Social -Banco de Bogotá  
 -Banco Itai -Banco Popular -Banco Colpatra  
 -Banco Pichincha -AV Villas -BIVA

Portales electrónicos y telefónicos:  
 -Bancolombia -Colpatra  
 -Davvenda -Cajero ATH y Servibanca



## OTRAS FORMAS DE PAGO

Débito Automático Bancolombia con tarjeta crédito y débito.  
 Tarjetas débito, crédito y efectivo en Aguas de Manizales Av. Kevin Angel #59-181 Pago Seguro en Línea PSE en [www.aguasdemanzales.com.co](http://www.aguasdemanzales.com.co)



## Fontanero Amigo

Revisa y repara puntos hidráulicos que presentan fugas perceptibles, sin costo de mano de obra. Destapa sin romper, con financiación a través de la factura.

1. Solicitud en la Línea 116

Cuando nuestro personal lo visite, mostramos de su parte para recibir el servicio realizado. Gracias por ayudarnos a prestar un mejor servicio.

## Línea 116

Abrázanos al Cuadrado Aguas de Manizales.

Línea habilitada para teléfonos fijos y móviles Movistar, Claro y Tigo.

## Línea 018000511030

Atención al cliente Aguas de Manizales.

## HORARIO DE ATENCIÓN

**RECAUDO:** Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.  
 Viernes de 7:00 a.m. a 2:30 p.m. jornada continua

**ATENCIÓN EN SALA:** Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.  
 Viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua

**Cajero 116:** Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.  
 Viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua

**Sábado:** de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

**CAO:** Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua

Correo electrónico: [atencioncliente@aguasdemanzales.com.co](mailto:atencioncliente@aguasdemanzales.com.co)

## ESTIMADO USUARIO

Después que el cumplimiento en el pago de un estimado, podrá ser lugar al soporte necesario en las conexiones de servicio. La no cancelación de la factura en el término fijo, dará lugar al cobro del recargo por mora establecido por la normatividad vigente y eventualmente a la suspensión del servicio.

Ajusta tu información de contacto, acercándote a los puntos de atención al cliente de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Verifica tu información con personal de Aguas de Manizales que visito tu domicilio llamando al 116



Más Oportunidades

## UNA CIUDAD MEJOR EDUCADA, SIEMPRE TENDRÁ MÁS OPORTUNIDADES

- » Invertimos \$70 mil millones en infraestructura educativa, beneficiando a estudiantes de 65 colegios.
- » Tenemos el mejor PAE del país (Programa de Alimentación Escolar) según el Ministerio de Educación Nacional.
- » Fuimos certificados por la UNESCO como Ciudad del Aprendizaje.
- » Obtuvimos el mejor Índice Sintético de Calidad Educativa del país.



Documento equivalente a factura de venta de: Aseo, Acueducto y Alcantarillado.



www.aguasdemanzales.com.co



Bogotá, Diciembre 13 de 2019

Señora:  
OCAMPO OSPINA LAURA DANIELA  
CC. 1053819290  
CL 10 E 49 B 21 LA UNION - 0  
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Septiembre 30 de 2017. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
OCAMPO OSPINA LAURA DANIELA	1053819290	C	Sep-30-2017	52	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
HIJO OCAMPO JUAN DIEGO	1056125669	I	Nov-6-2019	4	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna

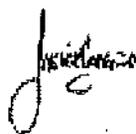
De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
CONTACTAMOS SAS	1053819290	Dependiente	CERRADO
CONTACTAMOS SAS	1053819290	Dependiente	CERRADO
CONTACTAMOS SAS	1053819290	Dependiente	VIGENTE

### CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ  
Gerente de Operaciones Comercial  
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Maria Fernanda Gallego Hurtado - Analista Integral de Servicio al Cliente/ Informador

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos



# INSTITUCION EDUCATIVA LICEO MIXTO SINAI

Aprobación de Estudios No.920 del 09 de Agosto de 2013 y Educación para adultos 941 del 16 de agosto de 2013 emanadas de la Secretaría de Educación Municipal

DANE: SEDE PRINCIPAL: 117001005256 SEDE A: 117001003890 NIT: 810.003.516-0  
TELÉFONO: SEDE PRINCIPAL: 8767894 TELÉFONO SEDE A: 8763979

## HACEMOS CONSTAR

Que Juan Diego Cirio Campo

se encuentra matriculado (a) en esta Institución en el presente año lectivo de 2020, cursando el Grado 5º de Educación (Básica) (Media) en la Jornada Manana Sede A. Asiste a clases desde el 20 Enero y a la fecha continúa asistiendo.

Intensidad horaria 30 horas semanales.

Se expide a solicitud del (la) interesado (a) para efectos de Permiso Individual

Para constancia se firma en Manizales a los 9 días del mes de Quero de 2020

**Beatriz Elena Pinilla**  
Coordinadora Académica  
20 ENE 2020  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA

FIRMA AUTORIZADA

Beatriz Elena Pinilla  
Sede A Coordinadora

Las firmas de este certificado no necesitan ser autenticadas según Decreto Nacional 1543 de julio 27 de 1976, Art.31, Párrafo 2 del M.E.N. y la supresión de sellós según decreto 2150 del 05 de diciembre de 1995.

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	
	CÓDIGO: R-1792-P-PR-605	VERSIÓN: 2

**CENTRO DE CONCILIACIÓN "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"**

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 2951 del  
20 de octubre 1992

ACTA N°: 01268  
REFERENCIA: ACTA DE CONCILIACIÓN PARCIAL  
RADICADO N°: 02677

**ACTA DE CONCILIACIÓN PARCIAL**

En la ciudad de Manizales a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2019, siendo las 04:15 p.m; fecha y hora señaladas para la presente diligencia, según solicitud radicada el día 24 de julio de 2019, se hicieron presentes en el Centro de Conciliación "FANNY GONZÁLEZ FRANCO" de la Universidad de Caldas, la señora **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.819.290** expedida en Manizales, Caldas, con domicilio en el municipio de Manizales (Caldas), actuando como solicitante, y el señor **JUAN FELIPE CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.787.691** expedida en Manizales, Caldas, con domicilio en el municipio de Manizales (Caldas), actuando como citado; en presencia de **SANDRA MILENA CANO**, quien se encuentra legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, adscrita al Centro de Conciliación "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas.

Después de verificar la identificación de las partes citadas, el conciliador instala la audiencia, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que de la conciliación se derivan. Acto seguido, se concede la palabra a las partes para que se pronuncien respecto de los siguientes:

**HECHOS DEL CONFLICTO**

1. El menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** es hijo de la señora **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA** y el señor **JUAN FELIPE CIRO** como se expresa en el registro civil, con indicativo serial 41298977, y NUIP 1.056.125.660.
2. El menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** nació el 30 de septiembre de 2009 como consta en el registro civil, con indicativo serial 41298977, y NUIP 1.056.125.660, en este momento tiene 10 años.
3. El menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** desde que nació ha estado bajo el cuidado de su madre, quien ha soportado todos los gastos del menor.
4. El menor en este momento requiere para su manutención:
  - a. Alimentación: \$300.000
  - b. Arriendo: \$380.000
  - c. Gastos escolares: \$50.000
  - d. recreación: 50.000.
  - e. Gastos adicionales junio: \$200.000

- f. Gastos adicionales diciembre \$200.000
5. La señora **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA** trabaja en INCOLMA y devenga un salario mínimo legal mensual vigente, con el cual debe sufragar los gastos de manutención de su hijo, de su hermano que está privado de la libertad y de ella misma.
  6. El señor **JUAN FELIPE CIRO** trabaja en construcción y devenga un salario mínimo legal mensual vigente.
  7. El menor no se encuentra afiliado a salud, y se encuentra afiliado a la caja de compensación por parte de **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**.

Una vez aclarados los hechos del conflicto, la conciliadora concede la palabra a las partes para que se pronuncien respecto de las siguientes:

#### PRETENSIONES

1. **Fijar** cuota de alimentos ordinaria a favor del menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** a cargo del señor **JUAN FELIPE CIRO** por un valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES** (\$ 300.000), que se pagarán en los primeros 5 días de cada mes y su forma de pago será mediante giro a través de SUSUERTE a nombre de la madre **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**.
2. **Fijar** cuota extraordinaria a favor del menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** a cargo del señor **JUAN FELIPE CIRO** por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en el mes de junio y **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en el mes de diciembre, que se pagarán los primeros 5 días del mes de junio y los primeros 5 días del mes de diciembre, y su forma de pago será mediante giro a través de SUSUERTE a nombre de **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**.
3. La cuota ordinaria y extraordinaria aumentará de acuerdo al incremento del salario mínimo de cada año a partir del 1 de enero.
4. **AFILIAR** al menor **JUAN FELIPE CIRO OCAMPO** a salud y a la caja de compensación familiar CONFA, afiliación que debe hacer el señor **JUAN FELIPE CIRO**.

Una vez agotadas las etapas dispuestas para el procedimiento conciliatorio, en las que tanto las partes como el conciliador propusieron, escucharon y debatieron fórmulas de arreglo al conflicto, las partes de manera libre y espontánea, en el marco de la imparcialidad y legalidad decidieron llegar al siguiente:

#### ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

Las partes acordaron que la señora **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA** afiliará al menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** a la seguridad social y el señor **JUAN FELIPE CIRO** afiliará al menor a la caja de compensación Confa o a la que corresponda. Esta afiliación se hará exigible a partir de los cinco (5) primeros días del mes de noviembre del año 2019.

Este acuerdo conciliatorio comenzará a regir a partir del primero de noviembre del año 2019.

Para finalizar, el conciliador lee a las partes el acuerdo conciliatorio parcial y este es aceptado en su integridad por las partes.

Entratándose de un acuerdo conciliatorio parcial, las partes quedan facultadas para acceder a la administración de justicia sobre aquello que no se concilió, en este caso sobre la fijación de cuota alimentaria del menor.

Sobre el acuerdo conciliatorio, el conciliador recuerda a las partes que los reconocimientos y declaraciones aquí expresados **HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que el acta de conciliación, en los términos ya establecidos, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.

Acto seguido, se declara terminada la presente audiencia en forma totalmente exitosa.

Para constancia de aceptación se da por terminada la audiencia de conciliación y se firma por los presentes, en Manizales a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2019, siendo las 05:00 p.m.

La presente es primera copia que se entrega a las partes.

*Laura Daniela Ocampos*  
LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA  
C.C. No. 1.053.819.290 De Manizales  
Manizales  
SOLICITANTE

*Juan Felipe Ciro*  
JUAN FELIPE CIRO  
C.C. No. 1.053.787.691 De  
CITADO

*Sandra Cano*  
SANDRA CANO  
CONCILIADORA

*[Signature]*  
DIRECTOR(A)  
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
ACTA - CONCILIACIÓN PARCIAL

Número del Caso en el centro: 01268      Fecha de solicitud: 24 de julio de 2019  
Cuantía: 300000 00      Fecha del resultado: 15 de octubre de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1053819290	LAURA DANIELA OCAIMPO OSPINA

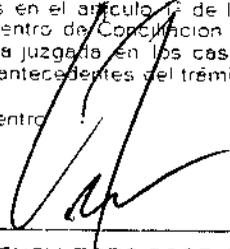
CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1053787691	JUAN FELIPE CIRO

Área	Tema	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES		
FAMILIA	Subtema	ALIMENTOS		

Conciliador: SANDRA MILENA CANO BUITRAGO  
Identificación: 1053840268

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 2 4 2 7 7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 12 de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación, las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.  
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1195139
N° De Resultado:	1101553

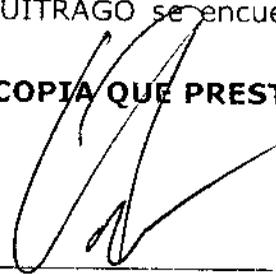
Firma:   
Nombre: LINA CLEMENCIA TORO OSORIO  
Identificación: 1053769567

Fecha de impresión:  
viernes, 18 de octubre de 2019

Página 1 de 1

La Directora del Centro de Conciliación "Fanny González Franco", del Consultorio jurídico "Daniel Restrepo Escobar" hace constar que:

- SANDRA MILENA CANO BUITRAGO se encuentra inscrita en la lista de conciliadores de este Centro.
- La presente es **PRIMERA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

  
LINA CLEMENCIA TORO OSORIO  
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"

17

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio Nro. 0151**

**Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**Demandante: LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**  
**Demandado: JUAN FELIPE CIRO**  
**Radicado: 2020-00040**

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, incoada a través de apoderado judicial por la señora **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**, en representación de su hijo menor de edad **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO**, en contra del señor **JUAN FELIPE CIRO**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y siguientes ibídem, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota provisional alimentaria a favor del menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** y en contra del señor **JUAN FELIPE CIRO**, el equivalente al cuarenta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 del C.I.A, dinero que deberá ser consignado por el señor **JUAN FELIPE CIRO**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro.170012033004, a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Teniendo en cuenta que el señor **JUAN FELPE CIRO** se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL S.A. en el régimen contributivo, se oficiará a dicha entidad a fin de que suministren la dirección del lugar de trabajo del demandado y los datos de su empleador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por la señora **LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA**, en representación de sus hijos menores de edad **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** y en contra del

señor **JUAN FELIPE CIRO**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

**TERCERO: FIJAR** como cuota provisional alimentaria a favor del menor **JUAN DIEGO CIRO OCAMPO** y en contra del señor **JUAN FELIPE CIRO**, el equivalente al cuarenta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 del C.I.A, dinero que deberá ser consignado por el señor **JUAN FELIPE CIRO**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro.170012033004, a nombre de la demandante, para lo cual se librá el oficio respectivo.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, (Art. 391, INCISO 4 DEL CGP), previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** En aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso y el art. 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se restringirá la salida del país del señor **JUAN FELIPE CIRO** sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Librese el oficio correspondiente.

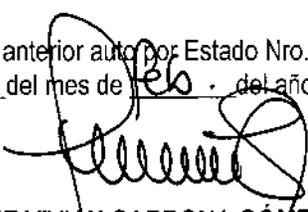
**SEXTO: CONCEDER** amparo de pobreza y **RECONOCER** personería judicial a la estudiante de derecho **INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA**, identificada con C.C. Nro. 1.053.862.101 adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ

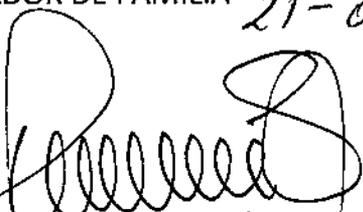
WSM

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b></p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. <u>030</u> Hoy <u>21</u> del mes de <u>Feb</u> del año 2020.</p>  <p><b>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ</b> Secretaria</p>
--

NOTIFICACIÓN: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

  
DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO  
DEFENSORA DE FAMILIA  
21. Feb. 2020  
040-2020

  
DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA  
PROCURADOR DE FAMILIA  
21-02-20

  
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
MANIZALES – CALDAS

Manizales, 20 de febrero de 2020

Oficio Nro. 0341  
RAD. 2020-00040

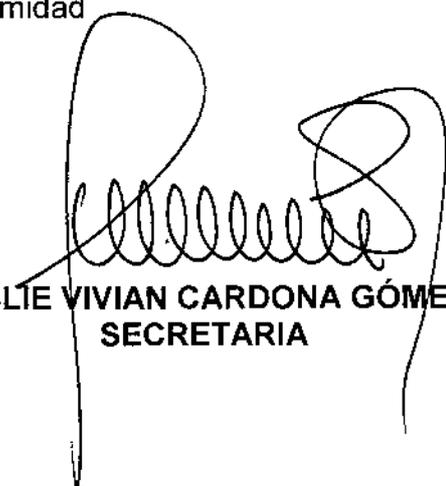
Señores  
**SALUD TOTAL EPS**  
CARRERA 22 #25-19  
MANIZALES, CALDAS

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA  
ALIMENTARIA  
Demandante: LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA  
Demandado: JUAN FELIPE CIRO  
Radicado: 2020-00040

Me permito notificarle que por auto del 20 de febrero del año 2020 en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que informen a este Despacho cuál es el empleador que le cotiza los servicios de salud al señor **JUAN FELIPE CIRO C.C. 1.053.787.691**.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

WSM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
MANIZALES – CALDAS

Manizales, 20 de febrero de 2020

Oficio Nro. 0342  
Radicado 17001301000420200004000

Señores  
**MIGRACIÓN COLOMBIA**  
CALLE 53 Nro. 25A - 35  
Manizales, Caldas

**Proceso:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**Demandante:** LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA C.C.  
1.053.819.290  
**Demandado:** JUAN FELIPE CIRO C.C. 1.053.787.691  
**Radicado:** 2020-00040

Nos permitimos informar que por auto de fecha del 20 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso **PROHIBIR la salida del país** al demandado señor **JUAN FELIPE CIRO C.C. 1.053.787.691**, lo anterior hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**  
Secretaria

WSM



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20207050004343  
Fecha: 2020-02-25

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

*[Handwritten signature]*  
27 FEB 2020 10:47

Señora  
LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ  
Secretaria  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
Carrera 23 No. 21-48, Piso 4, Oficina 418  
Manizales, Caldas

Asunto: Su oficio 0342 del 20 de febrero de 2020

Cordial saludo:

De manera atenta y en respuesta al oficio del asunto, le informo que, la solicitud del Impedimento de Salida del País del señor **JUAN FELIPE CIRO, cédula 1.053.787.691, fue incluida** en nuestra base de datos.

Atentamente,

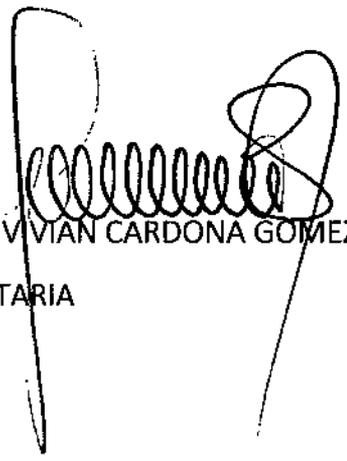
*[Handwritten signature]*  
**JENY CAROLINA PARADA DIAZ**  
Coordinadora  
Centro Facilitador de Servicios Migratorios  
Manizales



77

RAD. 2020-00040

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas. 2 de marzo de 2020, se agrega al expediente el memorial allegado por la OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA (FL. 21), mediante el cual informan el registro de la medida de impedimento de salud del país. Se ordena agregar al proceso para los fines pertinentes. Art 109 C.G.P.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

WSM

ESS:

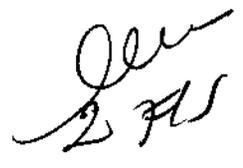
23

# Salud Total<sub>EPS</sub>

Manizales, Marzo 03 de 2020

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ  
SECRETARIA  
Dirección: CRA 23 # 21 - 48 OF 418 PALACIO DE JUSTICIA  
Telefono: 8879655 EXT 11415  
MANIZALES**



5 MAR 20 AM 11:33

**REFERENCIA: Radicado 2020- 00040**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita los datos geográficos del señor (a) **JUAN FELIPE CIRO** identificado (a) con documento N° **1053787691** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor(a) **JUAN FELIPE CIRO** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	MAYO 15 DEL 2017	Tipo de Afiliado	RÉGIMEN SUBSIDIADO
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3224430870
Dirección de Residencia	CRA 7 G # 50 A 39		

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud** sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente  


**Elizabeth Colorado Cruz  
COORDINACIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE  
SALUD TOTAL EPS  
02242010068**



### CERTIFICA

Que el (la) señor(a) CIRO JUAN FELIPE con documento de identidad C 1053787691, a la fecha de expedición de la presente comunicación, consta en nuestra base de datos del Régimen Subsidiado en estado Activo(a) en la ciudad de Manizales, desde Febrero 4 de 2020.

Recuerde que cuando adquiera nuevamente un vínculo laboral su cobertura en salud le será dada nuevamente por nosotros bajo el Régimen Contributivo.

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Se expide el día 3 de Marzo del 2020 atendiendo la solicitud del interesado.

### CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos", written over a faint, illegible stamp or background.

CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ  
Gerente de Operaciones Comercial  
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Jenifer Daliana Calderon Cano - Auxiliar de Contacto con Clientes

CONSTANCIA: Manizales, 1° de julio de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez informando que a folio 23, la EPS SALUD TOTAL allega oficio mediante el cual informan los datos geográficos del demandado dando respuesta al oficio 0341 del 20 de febrero de 2020. Pasa para proveer.

  
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

**Rad. 2020-00040**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA, en contra del señor JUAN FELIPE CIRO, se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada, el memorial allegado por la EPS SALUD TOTAL, mediante el cual informan los datos geográficos del demandado dando respuesta al oficio 0341 del 20 de febrero de 2020. Lo anterior para los fines que la parte interesada estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Notificado el anterior auto por Estado Nro\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_del mes de \_\_\_\_\_del año 2020

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**  
Secretaria